ron que nada se ha de innovar: nihil ginali. esse innovandum, « (Boletín eclesiástico) páginas 714-717.)

de conducta del sacerdote en el con- Marzo de 1899.) * fesonario, se recomienda la lectura v estudio del siguiente decreto de la Sagrada Inquisición, que es lo último que se ha legislado acerca del alcance de la palabra pobres, que están dispensados de tomar la bula de Indulto.

«In Congregatione generali, habiti 1805, i. e., si laborare debeant ad tualmente vigentes. propriam ac familiæ substentatiodeant, vel toto salario non indigeant, setas. Deben tomarla los Cardenales, nullo pacto tenentur Summarium Patriarcas, Primados, Arzobispos, quadragesimale suscipere. Atque hi, Obispos, Jueces eclesiásticos, Audisi de hac re nihil dicant, confessarii tores de la Rota, Vicarios generales, divites, qui si de hac ipsa re non ac- tros, plenipotenciarios y militares cusant in confessione, si nullus ex que tengan, por lo menos, graduación monitione fructus speretur, imo ex de coronel. Presidentes, ministros, tentium, ab eis monendis abstineant, les y audiencias, directores generales, juxta regulas a probatis Auctoribus, gobernadores civiles, jefes de admipræsertim a S. Alphonso de Ligorio nistración, intendentes de ejército, co-

á V. E. que, habiendo sido propues- lus fructus prævidetur, vel spirituale ta en el día 8 del dicho mes (Mar- damnum timetur. Qui vero tenentur zo, 1890) á una comisión de Carde- obligatione aut taxam solvendi aut nales pertenecientes á la Sagrada abstinentiam servandi, si de hac trans-Congregación de Negocios Eclesiás - gressione se accusant, instruendi ac ticos extraordinarios la duda: si los monendi sunt a confessariis, qui si pobres y jornaleros están obligados á nihil profecerint, excepto casu condar una limosna para gozar de los temptus Ecclesiæ, eos moneant, ut privilegios concedidos á la bula de la dispensationem ab Episcopo petant et Cruzada, los Emmos. Padres, des- si id facturos polliceantur, absolvi inpués de maduro examen, respondie- terim poterunt. Concordat cum ori-

»Romæ, ex Cancellaria S. O., die I de Toledo, 4 de Diciembre de 1890, Junii 1898. — Jos., CAN. MANCINI, S. R. et U. I. Notarius. » — (Boletin Finalmente, como regla práctica eclesiástico de Madrid-Alcalá, 20 de

CAPÍTULO VII

SUMARIOS DE LA SANTA BULA, Y SEÑA-LAMIENTO DE LIMOSNA POR ELLA.-BREVE DE PIO VII.

3598. * Clasificación de los dita fer. IV, die 7 Decembris 1892. ferentes sumarios de la santa bula y Emmi. ac Rvmi. D. D. Card. Inquisi- señalamiento de la limosna que deben tores Generales decreverunt: Si fide- dar respectivamente los fieles en esles, de quibus agitur (agebatur de tos reinos é islas adyacentes, para pofidelibus qui carnibus utuntur veti- der usar de las gracias que por ellos tis diebus absque susceptione Indulti se conceden, conforme al cuadro siquadragesimalis) non sint vere divi- nóptico que el Emmo. y Rmo. Cardetes in sensu litterarum in forma Bre- nal Moreno mandó fermar, con alguvis s. m. Pii PP. VII, die 7 Augus- nas modificaciones posteriores, ac-

DE LA CRUZADA Ó DE VIVOS. - Sunem, quamvis aliqua bona possi- marios de Ilustres; limosna, 4,50 petaceant: si dubitent, instruendi ac dignidades y canónigos. Los duques, monendi sunt, eos non teneri. At vero marqueses, condes, vizcondes, minisipea timeatur spiritualis ruina pœni- magistrados y fiscales de los tribunatraditas circa monitionem, ex qua nul- misarios, ordenadores, auditores genelos comprendidos en este apartado. — prendidas en las clases anteriores. Caballeros del Toisón de Oro, grandes pernumerarios y caballeros. Las esposas de todos estos señores, y también las viudas, si usufructúan los tí- zobispos y Obispos. tulos ó rentas de sus difuntos maridos.

peseta. — Deben tomarlo todas las setas ó más. personas mayores de siete años que no están comprendidas en la clasificación anterior.

3599. INDULTO CUADRAGESIMAL Ó BULA DE CARNE. - Primera clase; limosna, o pesetas.—Deben tomarlo los Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzotispos y Obispos.—Los caballeros del Toisón, grandes cruces, co- dos en las clases anteriores. mendadores mayores de las cuatro Ordenes militares, embajadores pleni- necesitan de la bula de lacticinios; potenciarios, capitanes y tenientes pero no los que viven en clausura, generales.

Segunda clase; limosna, 3 pesetas. dicho en la nota del núm. 3516. Deben tomarlo los presidentes, magistrados, ministros y fiscales de las rios de difuntos se dan de limosna audiencias y tribunales, y los que tienen honores de tales. Los jueces eclesiásticos, dignidades, canónigos y pre- les para toda clase de personas. * bendados de las catedrales. Los duques, marqueses, condes, vizcondes, barones, directores generales, militares desde coronel á brigadier, ambos inclusive, y los que tengan honores 3600. «Al amado hijo Patricio Marde alguna de estas clases; Comendadores y caballeros de las Ordenes militares y de las cuatro de Carlos III, San Fernando, Isabel la Católica y San Hermenegildo. Los intendentes de ejército, los comisarios ordenadores y los que tengan honores de tales. Los jefes de administración de las provincias, los jueces de primera insesta clase.

tas. Deben tomarlo todas las per-Itras letras Apostólicas, expedidas en

rales y cuantos tengan los honores de sonas eclesiásticas ó seglares no com-

SUMARIO DE LACTICINIOS PARA ECLEcruces, comendadores de número, su- SIÁSTICOS. - Primera clase; limosna, 6,75 pesetas. Deben tomarlo los Cardenales, Patriarcas, Primados, Ar-

Segunda clase; limosna, 2,25 pesetas.—Las dignidades y canónigos, si Sumario común; limosna, 0,75 de tienen renta efectiva de tres mil pe-

> Tercera clase; limosna, 1,15 de peseta.—Deben tomarlo los eclesiásticos cuya renta no llegue á tres mil pesetas ni baje de ochocientas vein-

> Cuarta clase; limosna, 0,50 de peseta. — Para los demás eclesiásticos seculares y regulares no comprendi-

> Sólo los regulares exclaustrados aunque sean presbíteros, según se ha

OTROS SUMARIOS.—Por los suma-75 céntimos de peseta, y por los de composición 1,15 pesetas, y son igua-

BREVE DE SU SANTIDAD SOBRE EL USO DE CARNES

tinez de Bustos, Comisario de la bula de la Cruzada en los reinos de España, diputado por autoridad Apostólica,

» PIO VII, PAPA

»Amado hijo: Salud y bendición Apostólica. Parece que nuestro muy amado en Cristo hijo Carlos, Rey tancia y cuantos por sueldo, pensión, Católico de España, juzga se acerca renta, industria ú oficio ganan anual- ya el fin de esta tan perniciosa y fumente cinco mil pesetas ó más. Las nesta cuanto dilatada guerra con que esposas de las personas indicadas en se halla consternada Europa y casi todo el globo de la tierra.

Tercera clase; limosna, 0,50 pese- »Habiéndole, pues, Nós, por nues-

bre del año anterior, concedido, me- tamente se refieren por el Concidiante rogárnoslo encarecidamente, lio VIII de Toledo, nos parece debeque en todos los confines de su im- mos acceder á sus ruegos. perio pudiesen los fieles cristianos, á excepción de algunos pocos, poner en tólica por estas nuestras letras consu mesa carnes saludables, huevos y cedemos á todos los fieles cristianos lacticinios, áun en los días de Cuaresma y de ayunos, á reserva de algunos otros, mientras durase la actual los estados é islas de esta y de la otra guerra, por razón de la suma no sólo parte del Océano que se hallan bajo carestía, sino absoluta escasez de la dominación del Rey Católico de otros géneros de comidas, que se de- España, facultad de comer en la Cuacía ocasionar la enunciada guerra, resma y demás días de ayuno carnes ahora el propio Rey pide y solicita saludables, huevos y lacticinios por que esta licencia se limite al espacio tiempo de seis años, que han de conde tiempo de seis años, por cuanto, tarse desde el día de la data de las aunque la guerra se acabe en aquel presentes letras, y esto áun cuando espacio de tiempo, con todo no han en el mismo espacio de tiempo se de recobrarse tan presto de los daños termine ó hubiese terminado la guery calamidades que han sufrido los ra; pero no en el Miércoles de Cenipaíses y las ciudades.

las casas y los campos.

dad, que es una de las causas de dis- temente expresadas.

forma de breve el día 19 de Septiem · | pensar la ley del ayuno que muy rec-

» Por tanto, con la autoridad Aposde uno y otro sexo, seglares y eclesiásticos, y áun regulares, en todos za, ni en el viernes de cada semana de » Nos llena de satisfacción este Cuaresma, ni en los cuatro últimos presagio, y Nós también tenemos días de la Semana Santa ó Mayor, ni confianza de que en breve conseguire- en las vigilias de la Natividad del mos, por la mediación de Jesucristo, Señor, de Pentecostés, de la Asunla paz y sosiego, que tan vehemente ción de la Beatísima Virgen María y pedimos á Dios, y que están desean- de los Santos Apóstoles San Pedro y do, no solamente los hombres, sino San Pablo, en los cuales días mandamos se guarde puntualisimamente »Y sin embargo de que ninguna por todos y cada uno, á no ser que cosa sea más conducente para apla- alguno de ellos, acaso por enfermecar al Numen divino y conmover su dades, á juicio de ambos médicos, misericordia que el ayuno, el cual esté impedido de ejecutarlo, la abstiexige también la abstinencia de las nencia ordenada por la Iglesia; y en carnes y de las cosas que de ellas los demás días declaramos abiertaproceden y les son parecidas ó seme- mente que deba observarse en todo y jantes, y de que los males que nos por todo lo que acerca de la única oprimen y los que nos amenazan nos comida al día y de no haberse de mezobligan ahora con mayor fuerza, no clar en ella carnes y pescados, hamenos que en tiempo de San Cipria- biéndose propuesto por parte de los no, á que no cesemos de ocuparnos españoles la cuestión, explicó con sin intermisión, juntamente con todo mucha extensión y claridad el papa el pueblo, en los ayunos, vigilias y Benedicto XIV, de santa memoria, oraciones (Ep. 60, Gamel 57), lo predecesor nuestro, cuyas constitucual juzgamos que comprende per- ciones sobre este punto, y especialfectamente y quiere enseñar con su mente la que comienza Libentissime ejemplo á los demás el propio Rey, quidem amplectimus, su fecha 10 de según es excelente su virtud y piedad; Junio de 1744, es nuestra voluntad esto no obstante, instando la necesi- se tengan aquí por plena y suficienverdaderamente por San Cesáreo: como que ejerces este cargo, á fin de «Por lo mismo que alguno no puede que por los medios oportunos procu-»ayunar, tanto más debe dar á los res y hagas se publiquen y lleguen á pobres, á fin de que pueda redimir, noticia de todos y sean observadas "dando limosnas, los pecados que no estas nuestras letras, tases las limos." » le es posible curar ayunando » nas que hayan de darse por los ricos (homil. 12), repetimos aquí lo que según lo tuvieres por conveniente en ya en las letras del año anterior es- el Señor, las recaudes de ellos, las pecificamos, á saber: «Que los que deposites separadamente, y las inquieran usar de este indulto nuestro, viertas en el alivio y socorro de los son obligados á alguna cierta limos- pobres necesitados, y que prescribas na, que deberá tasarse uniformemen- las preces ú oraciones que hayan de te, tenida consideración á la clase ó rezar los pobres, sin que nadie ose condición de cada uno, y además á la molestarte ni perturbarte en el ejerotra que suele prescribirse y exigirse cicio ó desempeño de este encargo por la bula de la Cruzada; no habien- que ponemos á tu cuidado. do satisfecho de ningún modo la cual »Finalmente, y á fin de que no nuestras letras.

Cuya carga, á la verdad, es nuesen cuyo favor principalmente confesamos que hacemos únicamente una gracia tan benigna; y los cuales, si clamaren al Señor, los oirá, pues es abrazaron. misericordioso, como él mismo lo su rostro; todos los cuales declaramos cador.» habrán cumplido con la obligación, tención.

amado hijo, supuesto que el rey Car- de él en los viajes por los países exlos tiene tanta confianza en tu pru- tranjeros, según consta por la reciendencia, conocimiento y sabiduría, y te declaración del Santo Oficio: que va eres Comisario diputado por autoridad Apostólica de la bula de la In Cong. generali S. R. et U. Inqui-

»Mas habiéndose dicho elegante y | Cruzada, y seguramente á ti solo,

doble limosna, ninguno crea que le quede ninguna cosa oscura y dudosa, sufragan de ninguna manera estas prevenimos también que en este privilegio nuestro no se contienen aquellos regulares que, no tanto por las tra intención imponer á los ricos, leyes de la Iglesia, cuanto por voto, pero por ningún título á los pobres, se hallan precisados á alimentarse en todo tiempo con comidas cuadragesimales, ni es nuestro ánimo eximirlos por estas letras de la obligación que

»Sin que obsten las constituciones afirmó y prometió (Exod., 12); y bajo y disposiciones Apostólicas, ni las el nombre de pobres no comprende- dadas por punto general ó en casos mos solamente á aquellos que men- particulares en los Concilios univerdigan de puerta en puerta la limosna sales y sinodales, ni otras cualesquiey no pueden ganar de comer ni po- ra cosas que sean en contrario.seen absolutamente cosa ninguna, Dado en Roma, en Santa María la sino también á aquellos cuyas facul- Mayor, sellado con el sello del Pescatades no son suficientes para mantener- dor, el día 7 de Agosto de 1801, año los ni aun con estrechez todo el año, y se segundo de nuestro Pontificado. - Roven precisados á ganar el pan con el MUALDO, CARDENAL BRASCHI HONEStrabajo de sus manos y con el sudor de TI.—En lugar A del sello del Pes-

* Este Indulto viene prorrogándorezando piadosamente ciertas oracio- se desde su primera concesión por nes ó preces á Dios según nuestra in- Pío VII casi en los mismos términos: la última prórroga fué la del 24 de »Te damos, pues, comisión á ti, Abril de 1887. No se puede hacer uso

«Feria IV die 2 Januarii 1897.—

sitionis habita ab Emmis. RR. DD. evidente que son muchos los fieles Cardinalibus Inquisitoribus, propo- que no toman las bulas y sumarios sito dubio: utrum Christi fideles que por sus clases les corresponden. Bulla Cruciatæ et indulto Quadrage- por creer de buena fe que pueden simali gaudentes et iter extra limites gozar de sus privilegios y gracias tohispanicæ ditionis agentes carnibus mando los que menos limosna señavesci possint diebus vetitis eodem lan, acompaño á V. Ema. Rma. un modo ac si in Hispania degerent, Cuadro Sinóptico de las disposiciones etiamsi cibi esuriales non desint? Om- antiguas de la Comisaría, aunque nibus diligenti examine perpensis algún tanto modificadas, referentes á præhabitoque DD. consultorum voto, las diversas clases de personas que iidem Emmi. RR. Cardinales res- respectivamente deben tomar las pág. 287.) *

oficial del arzobispado de Zaragoza vista, se podría fácilmente indicar la de 23 de Enero de 1880, en un edic clase de bulas que debían tomar las to publicado por el señor cardenal diferentes personas que acudiesen por García Gil, arzobispo de aquella dió- ellas. cesis, y dirigido al clero y fieles de la misma, se lee lo siguiente:

nentísimo Sr. Cardenal Arzobispo catedral, colegial y parroquial de de Toledo, Comisario Apostólico ge- tomar las bulas que por su categoría neral de la Santa Cruzada, nos ha y renta les corresponden, en atención sido dirigida la comunicación si- a la carencia de recursos en que se

comunicación que el Emmo. Sr. Car- el percibo de las asignaciones hace denal Moreno, Comisario general de tiempo que se ha mejorado considela Santa Cruzada, dirigió al Eminen- rablemente, no obstante el descuento tísimo Sr. Cardenal García Gil, ar- que queda en favor del Tesoro, y tezobispo de Zaragoza; y entre otras niendo presente, por otra parte, que cosas, que omito por brevedad, le el ingreso de Cruzada por desgracia dice así:

y en cumplimiento del deber que nos por el presente año que tomen las impone nuestro cargo, hemos creído bulas de común de vivos, en vez de la conveniente adoptar las siguientes de ilustres, los que por su categoría

pondendum mandarunt: Negative. - | bulas y sumarios, con el señalamien-Feria VI, die 4 Junii ejusdem men- to de las limosnas de cada una de sis et anni, in solita Audientia, ellas. Contiene además dicho cuadro R. P. Adsessori S. O. impertita, una relación de las facultades, grafacta de suprascriptis accurata reso- cias y privilegios que conceden los lutione Smo. D. N. Leoni PP. XIII, mencionados diplomas, para que de Sanctitas sua resolutionem Emmo- una mirada se perciba lo más intererum Patrum approbavit et confirma- sante y digno de saberse de estos vit.—I. CARD. MANCINI, S. R. et U. I. documentos pontificios, cuyo cuadro Srius.» (Ciudad de Dios, vol. 44, pági- convendría fijarlo, si fuera posible, na 146. Acta Sanctæ Sedis, vol. 30, en las expendedurías de bulas, porque es de creer había de dar excelen-3601. En el Boletín Eclesiástico tes resultados; pues teniéndose á la

»2.ª Desde la predicación de mil ochocientos setenta y cinco se ha ve-"Hacemos saber: Que por el Emi- nido dispensando al respetable clero encontraba por efecto de los aconte-A continuación se transcribe la cimientos pasados; pero toda vez que cada año es menor en la mayor parte «Y en cuanto á Nos corresponde, de las diócesis, si bien permitimos y dignidad estuviesen obligados á lle-1.ª Constándonos de una manera varlas, deben, no obstante, tomar la

siendo nuestro ánimo que se conside sus bienes de fortuna, empleos ó comisiones, vivieren desahogada-

da por cada clase de sumarios, es la que en los mismos se expresa, á saber: por la bula de ilustres, dieciocho por las de Gaeta de 1849.» reales; por la común de vivos, tres reales: por la de difuntos, tres reales; por la de composición, cuatro reales y dieciocho maravedises; por la de lacticinios de primera clase, veintisiete rea- diferentes sumarios de la santa bula, les; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y dieciocho maravedises; por la de cuarta, clases, etc., mandado hacer y circudos reales; por la de indulto cuadrage- lar por la Comisaría para conocimiensimal de primera, treinta y seis reales; to de todos, y especialmente del clero. por la de segunda, doce reales; por la Al efecto, no sólo lo insertamos en de tercera, dos reales.

mero 3533).

de el Emmo. Sr. Cardenal García Gil, arzobispal de Zaragoza, á 20 de Enearzobispo de Zaragoza, lo siguiente:

por nuestra parte el encargo que se goza.—Por mandado de Su Eminencia nos hace, ordenamos y mandamos Reverendísima, Dr. Fr. 70sé Valiño, que por quien corresponda, y en la Secretario.» forma y con la solemnidad de costumbre, se haga en esta capital la vilegios concedidos por la bula de la publicación y predicación de las gra- Santa Cruzada y breve de Indulto cias apostólicas de la Santa Cruzada cuadragesimal al Emmo. y Rmo. Seen la próxima Septuagésima; y á los nor Comisario Cardenal Arzobispo de señores párrocos, regentes ó encarga- Toledo, Rdos. Prelados en sus resdos bajo cualquier título de la cura pectivas diócesis, confesores y fieles de almas, que en el domingo siguien- en general residentes en España y te de Sexagésima lean en la Misa del dominios de S. M. C., ó que á ellos pueblo este nuestro edicto, y en el vinieren.

de lacticinios é indulto cuadragesimal | mismo ó en uno de los inmediatos que les correspondan con arreglo á expliquen sencillamente y procuren sus asignaciones y rentas efectivas; no hacer comprender á los fieles las importantes y copiosas gracias, favores deren dispensados de la de ilustres y privilegios que por la santa bula se los señores eclesiásticos que por razón conceden; ateniéndose para esta explicación á los sumarios actuales, que deben leer y meditar cuidadosamente; y no á las explicaciones de los auto-3.8 La limosna que está señala- res antiguos que se referían á las letras de Gregorio XIII, las cuales han sido modificadas en varios puntos

> Un poco más adelante añade el Sr. Cardenal García Gil:

«Igualmente recomendamos la lectura seria del Cuadro Sinóptico de los señalamiento de la limosna que deben dar los fieles según sus respectivas el presente Boletín, sino que remiti-»Dado en Madrid, á quince de Oc- mos adjunto un ejemplar en hoja imtubre de mil ochocientos setenta y presa, mandando se fije y conserve en nueve. — Juan Ignacio, Cardenal la sacristía ú otro sitio público, pero Moreno, Arzobispo de Toledo. - Por seguro, de todas las parroquias, donmandado de Su Ema. Rma., el Car- de fácilmente puede ser leído; por denal Comisario general de la Santa cuanto importa además mucho ha-Cruzada, Manuel Calderón Sínchez, llarse bien enterados de la doctrina Presbítero Secretario.» (Véase el nú- vigente acerca de las facultades, gracias y privilegios de esta concesión A continuación de este edicto aña- apostólica. Dado en nuestro palacio ro de 1880.—Fr. MANUEL. CARDE-«Aceptando, pues, y cumpliendo NAL GARCÍA GIL, Arzobispo de Zara-

3602. Facultades, gracias y pri-